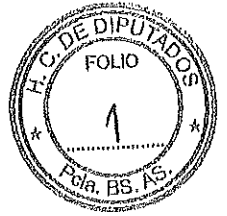




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2221 /25-26



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1: Modifíquese el art. 3 de la Ley 12322 que crea el "Area Patagónica Bonaerense" el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3: Acuérdanse al Partido de Patagones los siguientes beneficios **permanentes** para las actividades productivas del sector agropecuario, el comercio, la industria y los servicios, sin perjuicio de lo establecido por otras normas, los que mantendrán plena vigencia:

- 1) Exención del pago del Impuesto Inmobiliario urbano y rural.
- 2) Exención del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos.
- 3) Exención del pago del Impuesto de Sellos.

Artículo 2: Deróguese el art. 4 de la Ley 12.322 "Area Patagónica Bonaerense".

Artículo 3: Modifíquese el art. 2 de la Ley 12323 que crea la "Zona Austral de la Provincia de Buenos Aires, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3: Acuérdense al ámbito de aplicación definido en el artículo 1º los siguientes beneficios **permanentes** para las actividades productivas del sector agropecuario, el comercio, la industria y los servicios, sin perjuicio de lo establecido por otras normas, los que mantendrán plena vigencia:

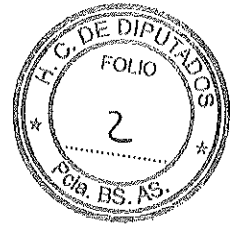
Zona A:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXpte. D- 22 21

125-26



- 1) Exención del cincuenta (50%) por ciento del pago del Impuesto Inmobiliario urbano y rural.
- 2) Exención del cincuenta (50%) por ciento pago del Impuesto a los Ingresos Brutos.
- 3) Exención del cincuenta (50%) por ciento pago del Impuesto de Sellos.

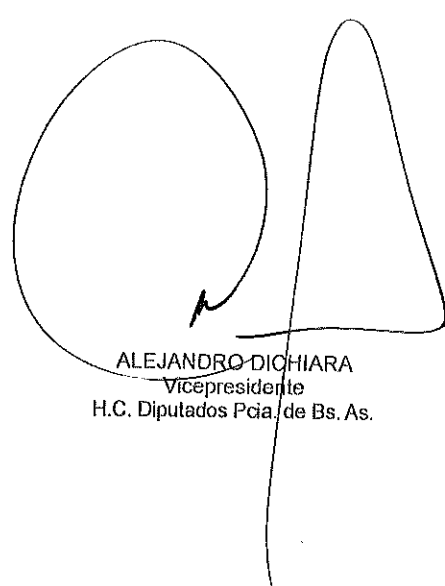
Zona B:

- 4) Exención del pago del Impuesto Inmobiliario urbano y rural.
- 5) Exención del pago del impuesto a los Ingresos Brutos.
- 6) Exención del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos.
- 7) Exención del pago del Impuesto de Sellos.

Artículo 4: Deróguese el art. 3 de la ley 12.323 que crea la "Zona Austral de la Provincia de Buenos Aires".

Artículo 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARIA FERNANDA BEVILACQUA
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

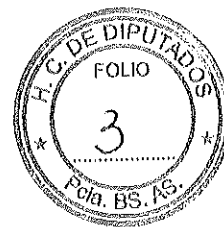

ALEJANDRO DICHARA
Vicepresidente
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXpte. D- 2271

125-26



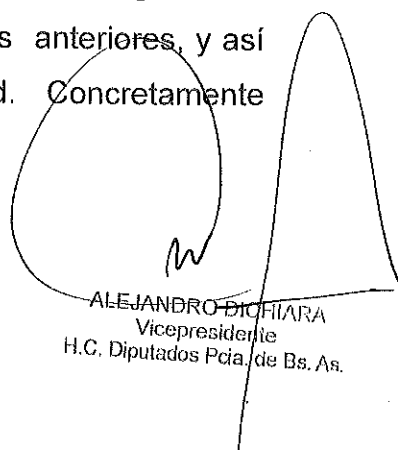
FUNDAMENTOS

Por medio de la presente iniciativa, se pretende la modificación de las leyes 12322 la cual crea el "Área Patagónica Bonaerense" y la 12323 que crea la "Zona Austral Desfavorable de la Provincia de Buenos Aires". Las mencionadas normas fueron sancionadas en el año 1999 con distintas modificaciones en el transcurso del tiempo.

Las leyes establecen beneficios promocionales para los partidos de Patagones, Villarino, Puan, Tornquist y algunos cuarteles del partido de Saavedra, ello en virtud de la inferioridad de condiciones climáticas, geográficas y productivas de las zonas abarcadas por las mismas.

Las presentes delegan en el Poder Ejecutivo, artículo 4 de la Ley 12322 y artículo 3 de la Ley 12323, la facultad de determinar el plazo por el cual se otorgan los beneficios enunciados en el párrafo anterior, fijando como límite mínimo un plazo de diez (10) periodos fiscales (1 periodo fiscal equivale a 1 año calendario), debiendo a su finalización determinar un régimen de alícuotas preferenciales.

Es así que mediante Decreto N° 116/2000 del 14 de enero del 2000, establece que el beneficio será otorgado por 10 periodos fiscales (año calendario) a partir del 1 de enero del 2000. En julio de 2009 mediante las leyes 14014 y 14013 respectivamente, se prorrogaron las normas por 5 años más, desde el vencimiento de las anteriores, y así se fueron sucediendo prorrogas hasta la actualidad. Concretamente

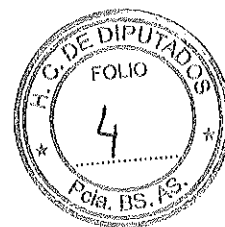

ALEJANDRO DICHILARA
Vicepresidente
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXpte. D- 2221

125-26



hace 26 años que los beneficios promocionales establecidos en los artículos 3 y 2 respectivamente se encuentran vigentes.

Como bien se desprende de sus fundamentos, las leyes fueron promovidas con la intención de que los beneficios promocionales sean de carácter permanentes y no coyunturales, lo cual surge claramente de los mismos, cuando textualmente dicen: *"No podemos seguir prorrogando emergencias por fenómenos naturales adversos considerados en forma extraordinaria, cuando en realidad deberíamos reparar que los mismos se dan en forma permanente, entre otras cosas, por las características de sus suelos semiáridos"*.

Cabe destacar que más allá de las características naturales desfavorables de la zona en cuestión, desde el año 1991 fueron declaradas en emergencia o desastre agropecuario según ley 10390 por el Poder Ejecutivo, en varias oportunidades.

Atento a lo manifestado, esta iniciativa pretende establecer la permanencia de los beneficios que contemplan, no como un mero capricho, sino por entender que se trata de una zona naturalmente desventajosa y desigual en su base productiva (fragilidad del sistema, rendimientos marginales) respecto al resto de la provincia, resultando deber de los representantes del pueblo generar herramientas que le permitan alcanzar un desarrollo productivo favorable y sostenible.

Este tratamiento diferenciado pone a la economía y al derecho tributario al servicio de la justicia social, la equidad solo puede alcanzarse desde una concepción solidaria siendo el estado quien debe procurar el bienestar de la población en su conjunto. Entendiendo que este el camino para lograr el crecimiento y fortalecimiento de todos los bonae-

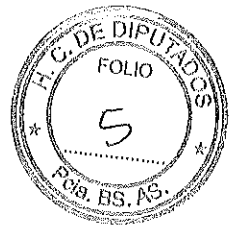


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXpte. D-

2221

/25-26



rense es que solicito a los señores legisladores acompañen el presente
proyecto.

MARIA FERNANDA BEVILACQUA
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

ALEJANDRO DÍCHIARA
Vicepresidente
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.